

Resultando también dispuesto que «En cuanto a la fábrica de aceite, se utilizará en la molturación de la aceituna de las fincas de su caudal, cuidando las Religiosas de la limpieza de la misma y de los edificios anejos.»

Resultando que el Patronato de la Obra pía, por comunicación de fecha 9 de noviembre, manifiesta que ante la imposibilidad de que las Hermanas de la Caridad (que son las religiosas encargadas de la Fundación) se hicieran cargo de la explotación del referido Cortijo, solicitaba se autorizara para arrendarlo, por el procedimiento de subasta, a cuyo efecto acompaña un proyecto de pliego de condiciones;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el artículo 707 del Código Civil; y

Considerando que la fundadora no pudo obligar con su designación a las religiosas que habían de encargarse de las enseñanzas de su fundación a que tomaran a su cuidado las labores de la finca; por consiguiente, la negativa de hacerse cargo de las referidas labores ha de ser aceptada;

Considerando que, esto sentado, es oportuno el arrendamiento de la finca de referencia, no sólo porque la testadora deseaba que con sus productos se atendiera a la Obra pía, sino por el mayor ingreso que ello producirá, pero siempre que ese arrendamiento sea por un tiempo limitado y concertado por el procedimiento de subasta para mayor garantía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Fundación de «José del Valle Pérez» para que ceda en arrendamiento el Cortijo del Mayorazgo, por el procedimiento de subasta.

2.º Que dicha subasta se celebre por el pliego de condiciones formulado por el Patronato, con la siguiente ampliación.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Archidona ante una Mesa compuesta de un miembro del Patronato, un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga y otro de este Ministerio, que presidirá el acto, más un Notario, designado por el Patronato, que levantará la correspondiente acta.

Los que pretendan el arrendamiento presentarán sus propuestas, en pliegos cerrados, ante el Secretario del Patronato, depositando al mismo tiempo una fianza de cinco mil pesetas. A los licitadores que no se les adjudique la finca se les devolverá el depósito una vez terminado el acto de la subasta.

También podrán presentarse los pliegos en el acto de la subasta y ante la mesa indicada.

En dicho pliego se indicarán las cantidades que el licitador ofrezca por la finca sobre la señalada en el pliego de condiciones.

La Mesa adjudicará provisionalmente el arrendamiento al interesado cuyo pliego ofrezca mayor cantidad, sin que esta adjudicación conceda ningún derecho al interesado hasta que sea elevada a definitiva por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

El Patronato remitirá el acta de la subasta a dicho Ministerio, manifestando su opinión respecto a la competencia y laboriosidad del adjudicatario provisional, y si esta opinión no fuera favorable el Ministerio podrá designar otro licitador para el arrendamiento, o acordar nueva subasta.

Una vez aprobada la subasta, el adjudicatario firmará el correspondiente contrato en la fecha que designe el Patronato; en otro caso perderá la fianza constituida. El término del contrato será por el mínimum que señala la ley.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la subasta, incluso anuncios y dietas del representante de la Junta y del Ministerio, y los derechos reales, si se devengaran.

El acto de la subasta tendrá lugar dentro de treinta días naturales a partir de la fecha de esta Orden, y a los diez días, de publicado el primer anuncio.

Regirá como supletorio el pliego general de condiciones aprobado por Orden de 4 de marzo de 1955.

3.º El Patronato con la mayor urgencia, y respecto al molino, elevará propuesta sobre si debe ser arrendado o vendido en pública subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Tmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Centro de Estudios Dosas», establecido en la plaza de Coimbra, número 6, en Madrid, por don Jesús Catalán García.

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Catalán García en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Centro de Estudios Dosas», sito en la plaza de Coimbra, número 6, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del establecimiento denominado «Centro de Estudios Dosas», sito en la plaza de Coimbra, número 6, en Madrid, por don Jesús Catalán García, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Primitivo Alfonso Val Castillo, con dos clases unitarias de niños, otra unitaria de niñas y otra de párvulos; regentadas, respectivamente, por el citado Director pedagógico (matrícula máxima, 50 alumnos; de pago), don Pedro Hernández Barranquero (matrícula máxima, 50 alumnos; de pago), doña Luisa Alarcón López (matrícula máxima, 50 alumnas; de pago) y doña Ana María Gómez Fatou (matrícula máxima, 40 alumnos; de pago), todos ellos en posesión del correspondiente título profesional, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por indicación de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.